



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente de la dirección electrónica abogadojonatanbenavides@gmail.com, fue recibido el día 19 de noviembre de 2020, escrito mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada NANCY ESTER CORTINA RAMOS solicitó requerir a COLPENSIONES y a la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA, debido a que según su dicho, no han sido consignados los dineros correspondientes.

Sea lo primero manifestar que este Despacho negará el requerimiento dirigido a la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA, teniendo en cuenta que el día 30 de enero de 2020, se recibió respuesta suscrita por ERICA PIANETTA GOMEZ quien en su condición de Directora de la Oficina de Barranquilla de FIDUPREVISORA, manifestó que la medida decretada se mantiene en turno debido a que el demandado presenta embargos que superan el 50% embargable. *Sea necesario aclarar que entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y Fiduciaria la Previsora S.A. se suscribió contrato de fiducia mercantil para la constitución de patrimonio autónomo de garantía como mecanismo de normalización pensional de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP – EDT EN LIQUIDACIÓN (asunto visible a folio No. 21).*

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que mediante proveído calendado 3 de junio de 2014, se fijó cuota alimentaria definitiva en cuantía del 30% de la pensión y otros emolumentos devengados por el demandado CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN DE BARRANQUILLA (FIDUPREVISORA), sin embargo, dicha entidad mediante respuesta con radicado No. 20170521540341 recibida el 7 de diciembre de 2017, manifestó que se suscitó una reducción en la consignación de los dineros objeto de cuota alimentaria debido a que la pensión del demandado ha sido compartida por COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB129807.

En virtud de lo anterior y a solicitud de la parte interesada, mediante auto calendado 15 de enero de 2020 se ordenó requerir al pagador de COLPENSIONES para que diera aplicación a lo decidido mediante proveído calendado 3 de junio de 2014, se fijó cuota alimentaria definitiva en cuantía del 30% de la pensión y otros emolumentos devengados por el demandado CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN DE BARRANQUILLA (FIDUPREVISORA), cuota que será ajustable con el IPC anualmente, requerimiento del cual no se ha tenido respuesta.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente acceder a lo solicitado el día 19 de noviembre de 2020 por la apoderada judicial de la demandante y en consecuencia, ordenará requerir al pagador de COLPENSIONES con el fin de que de aplicación a lo decidido mediante proveído calendado 3 de junio de 2014, se fijó cuota alimentaria definitiva en cuantía del 30% de la pensión y otros emolumentos devengados por el demandado CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN DE BARRANQUILLA (FIDUPREVISORA), teniendo en cuenta que la pensión fue compartida mediante Resolución No. SUB129807, ordenándole haga los descuentos pertinentes y los consigne a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario y a favor de la demandante MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER identificada con cedula de ciudadanía número 32670708.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

Además de lo anterior, este Despacho ordenará requerir a la demandante MABEL DE JESUS ARBELÁEZ SAMPER y a su apoderada judicial NANCY ESTER CORTINA RAMOS con el fin de que le informen a este Juzgado si la cuenta de ahorros No. 4-1601-0-43657-7 del Banco Agrario de la cual es titular la demandante sigue vigente, con el fin de que en un futuro y de efectuarse descuentos por parte del pagador de COLPENSIONES, se le ordene redirija los dineros a dicha cuenta y de no continuar vigente, se le exhorta a la demandante MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER a que proceda a las gestiones de la apertura de CUENTA DE AHORROS ALIMENTARIA ante el Banco Agrario de Colombia para los mismos fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. REQUERIR a la demandante MABEL DE JESUS ARBELÁEZ SAMPER y a su apoderada judicial NANCY ESTER CORTINA RAMOS con el fin de que le informen a este Juzgado si la cuenta de ahorros No. 4-1601-0-43657-7 del Banco Agrario de la cual es titular la demandante sigue vigente, con el fin de que en un futuro y de efectuarse descuentos por parte del pagador de COLPENSIONES, se le ordene redirija los dineros a dicha cuenta y de no continuar vigente, se le exhorta a la demandante MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER a que proceda a las gestiones de la apertura de CUENTA DE AHORROS ALIMENTARIA ante el Banco Agrario de Colombia para los mismos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 108 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0786

Señor pagador
COLPENSIONES
Gerencia Nacional De Nómina
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00087-00
DEMANDANTE: MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER C.C. 32670708
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ C.C. 7459655

Este Juzgado, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, ordenó requerirlo con el fin de que de aplicación a lo decidido mediante proveído calendado 3 de junio de 2014, se fijó cuota alimentaria definitiva en cuantía del 30% de la pensión y otros emolumentos devengados por el demandado CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN DE BARRANQUILLA (FIDUPREVISORA), teniendo en cuenta que la pensión del demandado fue compartida por COLPENSIONES mediante Resolución No. SUB129807, Haga el descuento pertinente y consígnelo ordenes de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario y a favor de la demandante, señora MABEL DE JESUS ARBELAEZ SAMPER identificada con cedula de ciudadanía número 32670708, **en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria.**

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

